



Normativa

Marratxí



**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO
DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MARRATXÍ**

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	1
Art 1. Objeto y ámbito de aplicación	1
Art 2. Gestión y titularidad del servicio.	1
Art 3. Elementos materiales del servicio.....	1
Art 4. Obligaciones del prestador del servicio.	1
Art 5. Derechos del prestador del servicio.....	3
Art 6. Obligaciones del abonado.	3
Art 7. Derechos del abonado.....	4
CAPÍTULO II. INSTALACIONES EXTERIORES.	6
Art 8. Acometida.....	6
Art 9. Contador exterior.	6
Art 10. Acometidas de incendio.	6
Art 11. Ejecución de las instalaciones.	6
Art 12. Puesta en carga de la acometida.	7
Art 13. Acometida en desuso.....	7
Art 14. Conservación y reparación de acometida exterior.....	7
CAPÍTULO III. INSTALACIONES INTERIORES	8
Art 15. Instalaciones interiores generales.....	8
Art 16. Conservación y reparación.	8
Art 17. Prohibición de mezclar agua de diferente procedencia.	8
Art 18. Prohibición de aspirar de la red.....	9
CAPÍTULO IV. LOS INSTRUMENTOS MEDIDORES.	10
Art 19. Sistemas de medida.	10
Art 20. Modelos de contadores.	10
Art 21. Selección del tipo de contador.....	10
Art 22. Instalación de contadores.....	10
Art 23. Conservación.	11
Art 24. Verificación.....	11
Art 25. Regularizaciones.....	11
CAPÍTULO V. CONDICIONES DEL SUMINISTRO	13
Art 26. Clases de suministro.	13
Art 27. Prioridad de suministro.....	13
Art 28. Regularidad del suministro.....	14
CAPÍTULO VI. CONTRACTACIÓN DE ABONADOS.	15
Art 29. Suscripción de póliza.	15
Art 30. Datos de las pólizas.	16
Art 31. Documentación complementaria.	16
Art 32. Tipos de pólizas.....	16
Art 33. Modificaciones de la póliza.	17
Art 34. Cesión del contrato.....	17
Art 35. Subrogación.....	18

Art 36. Duración de la póliza.	18
Art 37. Rescisión de la póliza.....	18
Art 38. Fianza.....	18
Art 39. Derechos de conexión.....	19
CAPÍTULO VII. LECTURAS, CONSUMO Y FACTURACIÓN.	20
Art 40. Lecturas.....	20
Art 41. Determinación de los consumos.....	20
Art 42. Facturación.....	21
Art 43. Facturación por periodos incompletos.....	22
Art 44. Pago.....	22
Art 45. Domiciliación bancaria.....	22
CAPÍTULO VIII. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.	23
Art 46. Causas de la suspensión.....	23
Art 47. Procedimiento para la suspensión del suministro.....	23
Art 48. Renovación del suministro.....	24
CAPÍTULO IX. RESCISIÓN DEL CONTRATO.	25
Art 49. Extinción del contrato.....	25
Art 50. Retirada del instrumento de medida.....	25
Art 51. Liquidación por fraude.....	26
CAPÍTULO X. TRIBUTOS Y OTROS CONCEPTOS DEL RECIBO.	28
Art 52. Tributos.....	28
Art 53. Otros conceptos del recibo.....	28
CAPÍTULO XI. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....	29
Art 54. Acciones legales.....	29
Art 55. Reclamaciones.....	29
Art 56. Procedimiento sancionador.....	29
Disposición derogatoria.....	30
Vigencia.....	30
Delegación.....	30
Disposición final.....	30

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art 1. Objeto y ámbito de aplicación

Es objeto del presente Reglamento la regulación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en el ámbito territorial del municipio de Marratxí.

Art 2. Gestión y titularidad del servicio.

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable es de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión establecida por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Marratxí podrá prestar el servicio de Abastecimiento de Agua Potable mediante cualquiera de las formas previstas en Derecho.

Art 3. Elementos materiales del servicio.

Los terrenos, pozos, depósitos, tuberías, acometidas y otros elementos adscritos a la prestación del Servicio tienen la consideración de bienes de servicio público y estarán a cargo, conservados y reparados exclusivamente por el prestador del servicio.

Las características de los materiales y procedimientos utilizados en los trabajos de mantenimiento deberán ser aprobados por el titular del servicio, y en todo caso, deberán estar en consonancia con la normativa vigente, en especial el planeamiento urbanístico vigente en el término municipal de Marratxí.

En el caso de que el prestador del servicio desee implantar cambios en estos materiales o procedimientos deberá poseer la autorización expresa del Ayuntamiento de Marratxí.

Art 4. Obligaciones del prestador del servicio.

El prestador del servicio de suministro de agua potable está sujeto al cumplimiento del presente Reglamento y de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio a todo peticionario y ampliarlo a todo abonado que lo solicite en los términos establecidos en el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.
- b) Controlar y mantener las condiciones de calidad sanitaria, cumpliendo la normativa aplicable al agua de consumo humano vigente en cada caso.
- c) Mantener la disponibilidad y la regularidad (presión y caudal) en el suministro.

- d) Mantener y conservar la red y las instalaciones necesarias para el abastecimiento. Según la causa de la avería, el prestador podrá repercutir los gastos de la reparación a quien corresponda. En estos casos, deberá realizarse mediante unos precios previamente aprobados por el Ayuntamiento de Marratxí.
- e) Efectuar la facturación, tomando como base las lecturas periódicas del contador i en los términos establecidos en el presente Reglamento.
- f) Informar a los abonados con antelación de 48 horas, siempre que sea posible, de las interrupciones previstas en el suministro, indicando la hora en que se producirá y su duración. Esto se llevará a cabo mediante anuncios en la prensa, emisoras de radio, megafonía u otros medios de comunicación locales que divulguen la información a los abonados.
- g) Informar de cualquier anomalía en la calidad del agua a la autoridad competente (Conselleria de Sanitat), al titular del servicio y a los usuarios.
- h) Aplicar la tarifa en vigor de las tasas e impuestos legalmente autorizados por los organismos competentes.
- i) Informar a los abonados sobre todas las consultas formuladas correctamente, contestando por escrito las presentadas de tal manera en el plazo máximo de un mes. Este plazo se podrá interrumpir si deben pedirse informes externos, por el tiempo en que se emitan los informes, con un plazo máximo de tres meses.
- j) Cumplimiento de la normativa técnica y urbanística aplicable, especialmente el planeamiento urbanístico de Marratxí y las Ordenanzas Municipales.
- k) Proporcionar a los usuarios presupuestos detallados, preferiblemente cerrados, de los gastos que les supondrán las operaciones propias del servicio, en especial de la construcción de nuevas acometidas.
- l) Facilitar la comunicación con el abonado mediante soportes electrónicos (correo electrónico, página web, mensajes sms, etc)
- m) Adoptar una gestión responsable de la red y de las instalaciones, evitando fugas incontroladas de agua, y en general de cualquier conducta que no sea ambientalmente sostenible.

Se prohíbe al gestor del servicio de suministro de agua potable, realizar cualquier tipo de actuación (reparaciones, instalaciones o sustituciones) a las instalaciones interiores del abonado del ámbito territorial al que da servicio, ya

sea mediante personal propio o mediante empresas delegadas o dependientes de la entidad gestora.

Art 5. Derechos del prestador del servicio.

El prestador del servicio tiene los siguientes derechos:

- a) En el caso de que las instalaciones interiores provoquen perturbaciones a la red, el prestador del servicio podrá solicitar la revisión de la instalación interior del abonado, así como indicar las medidas a adoptar por parte del abonado. En el caso de que no se adopten estas medidas correctoras, el prestador podrá interrumpir temporalmente el servicio hasta que no se adopten las medidas correctoras necesarias.
- b) Cobro de los servicios y suministros de agua prestados al abonado a los precios de la tarifa oficialmente aprobada.
- c) Tener libre acceso para la lectura de los contadores.
- d) Utilizar las vías que correspondan para percibir las prestaciones económicas que deban los abonados, sin perjuicio de la suspensión de la provisión en los casos que sea procedente.

Art 6. Obligaciones del abonado.

- a) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato (o póliza) suscrito con el prestador del servicio y las del presente Reglamento.
- b) Utilizar el agua suministrada en la forma y usos establecidos en la póliza y de conformidad con el diámetro del contador contratado.
- c) Abstenerse de manipular las instalaciones del servicio y sus instrumentos de medida y respetar los precintos colocados por el prestador o por los organismos competentes de la Administración.
- d) Proveer las instalaciones de elevación, grupos de presión y depósitos de acuerdo con las necesidades de la distribución interior, las características de la red en la zona y en todo caso, de las Normas y Ordenanzas Municipales.
- e) Abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su instalación para el suministro de agua a otros locales o viviendas, diferentes de los consignados en la póliza de abono.

- f) Facilitar el trabajo del prestador del servicio, permitiendo el paso al recinto donde se alojen los elementos de medida, así como permitir la revisión de la instalación interior en los casos a los que hace referencia el art 5.a
- g) Mantener sus instalaciones interiores en un estado de conservación adecuado a la normativa vigente tanto técnicamente como sanitariamente.
- h) Corregir las anomalías denunciadas por el prestador del servicio siempre que éstos repercutan sobre la red, los equipos de medida o la instalación de éste.
- i) Satisfacer con la debida puntualidad el importe de los servicios y suministros de agua, de conformidad con lo estipulado en la póliza y a la resolución aprobatoria de las tarifas.
- j) Pagar las cantidades resultantes de las liquidaciones por fraude o avería imputables al abonado.
- k) Hacer un uso racional del agua, adoptando las medidas apropiadas para evitar los consumos innecesarios, y conductas que sean contrarias a la sostenibilidad del medio ambiente.

Art 7. Derechos del abonado.

- a) Solicitar del prestador del servicio la información y asesoramiento necesarios para ajustar su contratación a las necesidades reales.
- b) Consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio y del funcionamiento del suministro en el consumo individual.
- c) Solicitud de presupuestos reales y cerrados previstos en las instalaciones referentes a la contratación.
- d) Suscribir un contrato o póliza de suministro sujeto a las garantías de la normativa establecida.
- e) Consumir el agua en las condiciones higiénico-sanitarias correspondientes al uso, de acuerdo con las instalaciones de vivienda, actividad, industria u otros, de conformidad con la normativa legal aplicable.
- f) Que se le facturen los consumos con las tarifas vigentes.
- g) Estar informado de cualquier anomalía que afecte al suministro normal de agua.
- h) Reclamar al gestor del servicio para cualquier anomalía producida en sus funciones.

- i) Reclamar al titular del servicio para cualquier anomalía producida en las funciones propias del gestor del servicio.

CAPÍTULO II. INSTALACIONES EXTERIORES.

Art 8. Acometida.

Se entiende por ramal de acometida la conducción que enlaza la instalación interior general de un edificio con la red municipal de provisión. La acometida estará constituida por esta conducción y sus llaves de maniobras.

La acometida se considera de uso exclusivo y excluyente del inmueble que abastece, por lo que los gastos de la nueva instalación corresponderán a la propiedad del inmueble, si bien a los efectos de su mantenimiento se considerará parte integrante de la red de distribución.

Art 9. Contador exterior.

La propiedad de la finca o inmueble que solicite suministro de agua deberá facilitar, por cuenta suya y a su cargo, a la pared o muro exterior, el alojamiento para un contador con una vaina de diámetro adecuado (mínimo 0,11 m) hasta debajo de la acera que permita el paso de la acometida.

Art 10. Acometidas de incendio.

Las acometidas particulares de incendio no se podrán realizar sobre la red municipal, debiéndose resolver siempre mediante instalaciones privadas (reserva de agua, bombas, etc).

El Ayuntamiento de Marratxí podrá autorizar o promover la construcción de hidrantes y bocas de incendio, conectados sobre la red municipal de agua potable, siempre que estén destinados a la prevención y lucha de los incendios dentro del Término Municipal en general i siempre que se sitúen en terrenos o edificios de titularidad pública.

Art 11. Ejecución de las instalaciones.

La instalación del ramal de acometida exterior con sus llaves de maniobra será efectuada por el prestador del servicio, con todos los costes a cargo del propietario del inmueble. Sus características se fijarán de acuerdo con las de la red y de la finca o inmueble a suministrar.

Su coste y características estarán previamente aprobados por el titular del servicio.

Art 12. Puesta en carga de la acometida.

Instalado el ramal de acometida exterior, el prestador lo pondrá en carga hasta la llave general, que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, cuando las instalaciones interiores reúnan las condiciones necesarias, se tenga contratado el suministro y esté instalado el contador exterior.

Art 13. Acometida en desuso.

Finalizado o rescindido el contrato de suministro, el ramal de acometida que quede libre, si en el plazo de 6 meses no es reutilizado por una nueva contratación podrá ser anulado y retirado por el prestador del servicio.

Art 14. Conservación y reparación de acometida exterior.

Las reparaciones de los ramales de acometida exterior, en caso de avería, serán siempre efectuadas por el prestador del servicio, sin perjuicio de su repercusión a quien corresponda, según la causa de la avería.

Las modificaciones, desviaciones del trazado de los ramales de acometida exterior y ampliación del diámetro irán a cargo de quien los promueva, pero su ejecución la realizará el prestador del servicio.

Los precios aplicables a estos trabajos, así como sus características, estarán previamente aprobados por el titular del servicio.

CAPÍTULO III. INSTALACIONES INTERIORES.

Art 15. Instalaciones interiores generales.

En el caso de varias viviendas o locales en una misma finca o inmueble, será necesaria la instalación previa de una batería divisionaria con tantas derivaciones como requiera la totalidad del inmueble. Los contadores divisionarios de la batería medirán los consumos particulares de cada usuario, quedando el contador exterior para medir la totalidad del consumo del edificio. La batería de contadores estará situada en la planta baja del edificio, lo más cerca posible de la entrada, en un recinto de fácil acceso, provisto de cierre con llave universal, y de dimensiones y características adecuadas, que se ajustarán en todo a la normativa aplicable.

El gestor del servicio, mediante su personal técnico y operarios especializados, podrá inspeccionar y comprobar que las instalaciones interiores generales, batería de contadores, grupo de presión, etc., se ajustan a las disposiciones legales sobre esta materia, y podrá denegar la provisión de agua cuando, por razones motivadas, estas instalaciones no reúnan las debidas condiciones. Lo comunicará por escrito al abonado indicando un plazo para corregir las deficiencias y, transcurrido éste sin que el abonado las haya corregido, denunciará los hechos al titular del servicio, teniendo facultad para suspender el suministro.

Art 16. Conservación y reparación.

Las averías en instalaciones y derivaciones que parten de la llave general de la acometida serán reparadas por cuenta y a cargo del propietario, comunidad de propietarios o abonados responsables. En estos casos las reparaciones serán realizadas por instalaciones autorizadas por la administración competente (Conselleria d'Industria).

Art 17. Prohibición de mezclar agua de diferente procedencia.

Las instalaciones correspondientes a cada póliza no podrán ser conectadas a una red, tuberías o distribución de otra procedencia. Tampoco se podrá conectar cualquier instalación procedente de otra póliza de abono, ni mezclar agua de los servicios con cualquier otra. El gestor, en el momento de la instalación del contador, instalará una válvula de retención que evite el retorno accidental de agua a la red pública. Este elemento irá a cargo del abonado. En los casos técnicamente justificados, cuando instalaciones industriales

necesiten suministros propios, distribuidos conjuntamente con el agua procedente del servicio, podrá autorizarse la conexión siempre que:

- 1) El agua no se destine al consumo humano.
- 2) Se adopten medidas técnicamente suficientes, según el criterio del servicio, para evitar retornos de agua hasta la red pública.

Art 18. Prohibición de aspirar de la red.

En ningún caso estará permitido instalar dispositivos para aspirar de la red municipal, ya sea para proveerse de más caudal y/o para aumentar la presión de la red interior. En su caso, deberá hacerse mediante depósito o cisterna previo y grupo de presión o similar, integrado a la instalación interior de la finca y/o del abonado.

CAPÍTULO IV. LOS INSTRUMENTOS MEDIDORES.

Art 19. Sistemas de medida.

La provisión de agua se deberá realizar a través de un contador. Cualquier otro sistema de medida, por aforo o por estimación, necesitará la autorización previa e individual del Ayuntamiento.

Art 20. Modelos de contadores.

Los contadores serán siempre de modelos oficialmente homologados, autorizados por el Ayuntamiento, debidamente verificados con el resultado favorable y precintados por el organismo competente de la Administración.

Art 21. Selección del tipo de contador.

La selección del tipo de contador, y su diámetro, se determinarán por el prestador del servicio de acuerdo con la normativa vigente para las instalaciones interiores, a las características del suministro, de la red en la zona y en relación al caudal punta horario previsto en suministros especiales.

El prestador del servicio tendrá especial cuidado de que el calibre del contador sea adecuado a las necesidades, evitando sobre dimensionar este elemento.

Art 22. Instalación de contadores.

Los contadores serán nuevos, irán a cargo del abonado y serán suministrados por el prestador del servicio. No podrán ser manipulados más que por los empleados del servicio, por lo que serán debidamente precintados por el prestador del servicio.

La instalación del contador por alta o retirada por baja, se facturará por el prestador del servicio de acuerdo con las tarifas autorizadas por el Ayuntamiento.

Detrás del contador el prestador del servicio instalará una llave de salida, el coste de la cual irá a cargo del abonado, el cual la podrá maniobrar para prevenir cualquier eventualidad en su instalación interior particular, que se inicia con esta llave de salida del contador.

Todos los elementos que se instalen por parte del prestador del servicio, incluidos el contador, las llaves de paso, las válvulas de retención, pequeño material, etc., tendrán unos precios aprobados por el titular del servicio.

Art 23. Conservación.

El mantenimiento de los contadores será realizado por el prestador del servicio a cargo de los usuarios en la forma que dicte el Ayuntamiento.

El contador deberá conservarse en buen estado de uso. El prestador del servicio tendrá la facultad de realizar todas las verificaciones que considere necesarias y efectuar todas las sustituciones que considere oportunas, a su cargo y amparadas con la cuota de mantenimiento que establezca el Titular.

Los cambios de contadores que el prestador del servicio realice voluntariamente con la finalidad de mejorar el rendimiento de las lecturas, o de facilitarlas (contadores electrónicos, etc.) no serán imputables a los abonados.

Se considerará conservación y mantenimiento de contadores su vigilancia y reparación y/o sustitución, incluido el montaje y desmontaje, siempre que las averías o anomalías observadas sean imputables al uso normal de este aparato. Están excluidos de esta conservación las averías debidas a la manipulación indebida, abuso de utilización, catástrofe y heladas.

Art 24. Verificación.

El abonado y el prestador del servicio tienen derecho a solicitar de los órganos competentes en materia de Industria del Gobierno de las Islas Baleares u organismo competente de la Administración en cualquier momento, la verificación de los instrumentos de medida instalados.

Si el abonado solicita al prestador del servicio la tramitación de la verificación oficial, y de esta verificación se desprende que el funcionamiento del contador es correcto, el abonado deberá disponer del importe de los gastos que esto conlleve. En caso contrario irá a cargo del prestador del servicio.

Si fuera el prestador del servicio el que solicitara la verificación, irán a su cargo los gastos ocasionados.

El coste de las verificaciones estará aprobado por el Titular del Servicio.

Art 25. Regularizaciones.

En el caso que el consumo real no corresponda a lo previsto, no guarde la debida relación en lo que corresponde al rendimiento normal del contador, o varíen significativamente las características o necesidades del suministro del

abonado, y sea necesario sustituirlo por otro de mayor o menor diámetro, éste deberá comunicarlo al prestador del servicio con la finalidad de adecuarlo al diámetro y tipo de contador y, si fuera necesario, ampliar las dimensiones del armario contenedor.

Igualmente se podrá modificar por este motivo, a instancia del prestador del servicio, previa justificación al titular y autorización del Ayuntamiento.

El abonado estará obligado a efectuar a su cargo todas las modificaciones apropiadas de la instalación interior.

El coste del contador regularizado, así como de su instalación irá a cargo del abonado. Las tarifas de estos trabajos estarán previamente aprobadas por el Titular del servicio.

CAPÍTULO V. CONDICIONES DEL SUMINISTRO.

Art 26. Clases de suministro.

Según el uso a que se destine el agua, el suministro podrá ser:

- **Doméstico**, cuando la aplicación del agua sea para atender las necesidades asociadas al uso de vivienda, con o sin jardín.
- **Industrial**, que se entenderá cuando la aplicación sea para locales o establecimientos no destinados a vivienda, como almacenes, tiendas, oficinas, campings, hoteles, industrias y actividades en general. También se considerarán como tales los excedentes producidos en los edificios con controles cisterna y contadores divisionarios.
- **De obras**, cuando la aplicación sea para trabajos de construcción.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar o ampliar las mencionadas clases de suministro mediante las ordenanzas fiscales que se aprueben al respecto.

La coexistencia de diferentes usos en un mismo domicilio podrá implicar, a juicio del Ayuntamiento, la aplicación al abonado de tantas tarifas y contadores diferenciados como usos existan.

Cada tipo de suministro deberá justificarse con la documentación correspondiente.

No se podrá formalizar el suministro de aguas a fincas rústicas si no es mediante la correspondiente licencia municipal de obras, con las autorizaciones que correspondan de los Organismos competentes (Consell de Mallorca, etc).

Art 27. Prioridad de suministro.

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domésticas y sanitarias de la población. Los suministros de agua para usos industriales y de obras se darán en el único caso que las necesidades del abastecimiento lo permitan.

Cuando el servicio lo exija, previa conformidad del Ayuntamiento, el prestador podrá disminuir, e incluso suspender, el servicio para usos diferentes de los domésticos y sanitarios de la población, sin que por esto se contraiga obligación alguna de indemnización, dado que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico.

Art 28. Regularidad del suministro.

El suministro de agua a los abonados será permanente, salvo que exista pacto por el contrario a la póliza, no pudiendo interrumpirlo si no es por fuerza mayor o de acuerdo con lo estipulado en el capítulo 8 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI. CONTRACTACIÓN DE ABONADOS.

Art 29. Suscripción de póliza.

No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario del agua haya suscrito con el prestador del servicio de la correspondiente póliza de abono o contrato de suministro, al que le serán de aplicación las condiciones generales establecidas en este Reglamento. Sólo quedarán excluidos los que el Ayuntamiento considere como propios.

Se formalizará la solicitud del propietario o inquilino, o de su representante legal, para sus respectivas fincas.

El prestador del servicio podrá negarse a suscribir pólizas o contratos de abono en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato establecido de acuerdo con las determinaciones de este Reglamento.
- b) En caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que deben cumplir las instalaciones receptoras.
- c) Cuando se compruebe que el peticionario del suministro ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida, en virtud de otro contrato con el prestador del servicio y hasta que no abone su deuda. Contrariamente, este último no podrá negarse a suscribir la póliza con un abonado que sea nuevo propietario del local si éste es transmitido libre de cargas, aunque el anterior sea deudor al prestador con facturación o recibos pendientes de pago, los cuales podrán ser reclamados al anterior por la vía correspondiente, sin involucrar para nada al nuevo, al cual no se podrá exigir la subrogación.
- d) Cuando el peticionario no presente la documentación que se establece en este reglamento.

La denegación a la petición de provisión se podrá recurrir ante el Ayuntamiento.

Cada suministro quedará adscrito a las finalidades por las que se contrató, quedando prohibido dedicarlo a otras finalidades o modificar su abastecimiento, por lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud.

Art 30. Datos de las pólizas.

La petición se realizará en impreso normalizado que facilitará el prestador del servicio. Las pólizas serán expedidas por el prestador del servicio y firmadas por las dos partes por duplicado, quedando un ejemplar en poder del abonado, debidamente formalizado.

Se hará constar el nombre del solicitante o su razón social, NIF, la dirección, el nombre del futuro abonado, domicilio del suministro, y su carácter, el uso al cual ha de destinarse el agua, caudal necesario o las bases para fijarlo de acuerdo con la normativa vigente, la dirección para cualquier notificación, forma de pago y duración del contrato.

El abonado estará obligado a comunicar convenientemente al prestador del servicio cualquier cambio que afecte a los datos relativos a la póliza que obra en el servicio.

Art 31. Documentación complementaria.

Para la formalización de la póliza, el solicitante deberá aportar la documentación legalmente exigible en cada caso y la que determine el Ayuntamiento, como mínimo la siguiente:

- | | |
|--|---|
| AGUA DE OBRAS: | – licencia municipal de obras, vigente |
| AGUA DOMÉSTICA: | <ul style="list-style-type: none"> – acreditación de propiedad o arrendamiento – boletín de instalación, suscrito para instalador autorizado y visado por los órganos competentes en materia de Industria – cédula de habitabilidad. |
| AGUA PARA LOCALES
COMERCIALES, ACTIVIDADES
E INDUSTRIAS: | <ul style="list-style-type: none"> – boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los órganos competentes en materia de Industria. – acreditación de la propiedad o arrendamiento del local. – licencia de instalación o funcionamiento de la actividad. |

Art 32. Tipos de pólizas.

- a) Póliza única para cada suministro.

La póliza o contrato de suministro se establecerá en cada domicilio, servicio y uso, siendo obligatorio expedir pólizas separadas para todos aquellos suministros que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

b) Pluralidad de pólizas en un inmueble.

Se expedirá una póliza de abono para cada vivienda, local o dependencia independientes, aunque pertenezcan al mismo titular y sean contiguos.

En caso de sistemas conjuntos de calefacción o agua caliente, dispositivos para riego de jardines, etc., será necesario suscribir una póliza general de abono, independiente de las restantes del inmueble, a nombre de la propiedad o comunidad de propietarios.

c) Póliza de abono general.

Si existe una sola póliza de abono general para todo el edificio, sin existir pólizas individuales para vivienda, local o dependencia, se aplicarán sobre esta póliza general tantas cuotas de servicio o mínimo como viviendas, locales o dependencias, que se considerarán unidades de usuario o de consumo y que, susceptibles de abono, se sirvan mediante el suministro general.

Esta modalidad de contratación será una excepción, que incluirá aquellos abonados existentes en el momento de la entrada en vigor de este Reglamento, pero no de nuevos.

d) Póliza de control cisterna.

Será contratada por la comunidad de propietarios. Su facturación incluirá exclusivamente el margen sobrante de la suma de los contadores particulares.

Art 33. Modificaciones de la póliza.

Durante la vigencia de la póliza, esta se entenderá modificada siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con la tarifa del servicio y del suministro, que se entenderá modificada en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

Art 34. Cesión del contrato.

Como regla general se considerará que el abonado al suministro de agua es personal y el abonado no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá por tanto exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio. A pesar de

todo, el abonado que esté al corriente del pago del suministro podrá traspasar su póliza a otro abonado que tenga que ocupar el mismo local o vivienda en las mismas condiciones existentes. En este caso, el abonado lo pondrá en conocimiento del prestador del servicio mediante comunicación escrita, y el nuevo titular formalizará el correspondiente documento en que quede constancia de sus datos identificativos.

Art 35. Subrogación.

Cuando se produzca la defunción del titular de la póliza de abono, el heredero o legatario, cónyuge, ascendentes o descendientes podrán subrogarse si suceden el causante en la propiedad o uso de la vivienda o local. Las entidades jurídicas sólo se subrogarán en los casos de fusión o absorción.

El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de tres meses a partir de la fecha del hecho causante y se formalizará mediante nota expedida en la póliza existente firmada por el nuevo abonado y por el prestador del servicio, quedando subsistente la misma fianza.

Art 36. Duración de la póliza.

El abonado deberá comunicar por escrito la intención de finalizar el contrato con una antelación mínima de 1 mes.

En el caso de las pólizas de suministros provisionales por obras, tendrán la duración de la licencia municipal de obras, y en todo caso hasta la expedición de la correspondiente cédula de habitabilidad. En casos de paralización de las obras, cambios de empresa constructora u otros también podrán finalizar el contrato con la misma antelación de 1 mes.

Art 37. Rescisión de la póliza.

El incumplimiento por las partes de cualquiera de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro o póliza dará lugar a la rescisión del contrato, conforme a lo establecido en este Reglamento.

Art 38. Fianza.

El prestador del servicio podrá exigir una fianza en garantía del pago de los recibos de suministro, la cual deberá ser depositada por el abonado en el momento de la contratación. En ningún caso esta fianza podrá ser superior a la cifra resultante de sumar el importe de la cuota de servicio y el mínimo de un periodo de facturación que le corresponda de la aplicación de la tarifa vigente, en el momento de la aplicación.

La fianza tiene por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del abonado a la resolución de su contrato, sin que pueda exigir el abonado, durante su vigencia, que se le aplique a ésta el reintegro de sus descubiertos.

En el caso de no existir responsabilidades pendientes, a la resolución del contrato, el prestador del servicio procederá a la devolución de la fianza a su titular o a su representante legal. Si existiera responsabilidad pendiente y el importe de la cual fuera inferior a la de la fianza, se devolvería la diferencia resultante.

Art 39. Derechos de conexión.

Únicamente en los casos en que se otorguen licencias de obras para nuevas construcciones se abonarán derechos de conexión. Podrán ser exceptuados de su pago por el Ayuntamiento o por el prestador del servicio si se realiza con la correspondiente autorización.

El prestador estará obligado a la comprobación y verificación del pago del mencionado derecho en todos los casos, con anterioridad a la formalización del contrato de suministro; de la mencionada verificación y se dejará constancia en el documento contractual. Si los derechos no hubiesen sido satisfechos, el prestador lo comunicará al Ayuntamiento a los efectos correspondientes.

CAPÍTULO VII. LECTURAS, CONSUMO Y FACTURACIÓN.

Art 40. Lecturas.

La entidad suministradora estará obligada a establecer un sistema de lecturas periódicas, de manera que por cada abonado los ciclos de lectura de cada facturación contengan, en la medida de lo posible, el mismo número de días.

La toma de lectura se hará en horas y días laborables o de normal relación con el exterior, por el personal expresamente autorizado por la entidad suministradora. El abonado no podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecida la entidad suministradora.

Cuando el personal encargado de la lectura, por cualquier motivo no imputable al prestador del servicio, no tenga acceso al contador, depositará en el buzón de correos del domicilio una tarjeta con los datos suficientes de tal manera que el propio abonado pueda comunicar la lectura del contador a la entidad suministradora en un plazo máximo de 5 días. Si prescribe este plazo sin comunicación del usuario, el prestador del servicio supondrá un consumo cero a efectos de facturación. Este procedimiento no se podrá efectuar más de dos periodos de facturación sucesivos, en el transcurso de los cuales el concesionario deberá resolver las circunstancias que impiden la lectura.

El prestador del servicio facilitará la comunicación de los consumos de periodos no leídos, así como por otras cuestiones (quejas, sugerencias, consultas) mediante los sistemas electrónicos disponibles (correo electrónico, sms, etc).

Art 41. Determinación de los consumos.

La determinación de los consumos que realice cada abonado se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación, que realizarán los lectores del prestador del servicio.

Únicamente se podrán estimar o evaluar, previo conocimiento del Ayuntamiento, los consumos, siempre por un máximo de dos periodos consecutivos en un año, en los casos siguientes:

- a) Avería en los equipos de medida de los suministros a grandes consumidores.
- b) Manipulación intencionada de los equipos de medida por parte del abonado.

- c) Por causas de fuerza mayor no imputables al prestador y previa autorización del Ayuntamiento.
- d) Por imposibilidad de acceder al lugar donde se ubican los contadores por causas imputables al abonado, siempre que hayan transcurrido dos trimestres consecutivos sin lectura.

El sistema de estimación se calculará con, la media de los últimos periodos que comprenden un año.

Como gran consumidor sólo se entenderán las industrias o actividades en general y las obras, que tengan contadores de calibre igual o superior a 25 mm.

En los consumos desproporcionados de agua motivados por fugas o averías probadas, producidas después de los contadores y, por tanto, a cargo del usuario, si resultase de las actuaciones practicadas que este obró con la debida diligencia en orden a detectar y arreglar la avería y la entidad suministradora así lo aprecia, la facturación se realizará aplicando al total consumido, según lectura, el precio por metro cúbico que a tal efecto se determine en la Ordenanza fiscal o tarifas en vigor para estos supuestos. Se entenderá que el usuario actúa con la debida diligencia si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que la avería se haya detectado y arreglado, como máximo, en el trimestre siguiente a haberse producido*
- b) Que se aporte factura oficial que acredite la existencia de la fuga y su reparación*

En cualquier caso la entidad suministradora, podrá realizar una revisión de las instalaciones que tuvieron la fuga a los efectos de verificar la adecuación de la documentación aportada a la realidad, pudiendo denegar la aplicación del precio bonificado en caso de que el usuario no permita esta revisión.

Art 42. Facturación.

Los consumos se facturarán en periodos vencidos y su duración no podrá ser superior a tres meses. Toda facturación realizada por la entidad suministradora en concepto de provisión de agua será emitida al abonado. La factura contendrá como mínimo los datos del titular, del suministro, del periodo de facturación, de las tarifas vigentes y tributos, de los importes, del pago y de la entidad suministradora.

En la factura, el prestador del servicio también incluirá un apartado para comunicar incidencias u otras informaciones al abonado.

Art 43. Facturación por periodos incompletos.

Si el alta o baja de un suministro no coincide con el inicio o final de un periodo de facturación, serán aplicables los mínimos establecidos por el periodo de facturación completo.

Art 44. Pago.

El pago de las facturas deberá efectuarse por el abonado dentro de los treinta días naturales a partir de la fecha de emisión de la factura.

Se podrá hacer efectivo de las siguientes formas:

- a) Mediante domiciliación bancaria a la entidad que ha designado el abonado.
- b) En las oficinas de las entidades bancarias que tengan acuerdo con la entidad suministradora.
- c) En las oficinas de la entidad suministradora.
- d) Cualquier otra modalidad, autorizada por el Ayuntamiento, que la entidad suministradora ponga al servicio de los abonados.

Art 45. Domiciliación bancaria.

La orden de cobro de las facturas mediante domiciliación bancaria podrá quedar suspendida por los siguientes motivos:

- 1) A petición del abonado, mediante comunicación escrita a la entidad suministradora. Esta no podrá afectar al recibo que se encuentre aún en periodo voluntario de cobro.
- 2) Por resolución de la entidad suministradora si en los últimos dos periodos facturados los recibos han sido devueltos por la entidad bancaria y aún no se ha efectuado el cobro de la deuda pendiente por ninguna otra modalidad de las mencionadas en el artículo anterior.

CAPÍTULO VIII. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

Art 46. Causas de la suspensión.

El incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de las especificaciones detalladas en el artículo 6 en particular, y de cualquier disposición de este Reglamento en general, facultará al prestador del servicio para suspender el suministro, siguiendo los trámites que se señalan en el siguiente artículo.

Art 47. Procedimiento para la suspensión del suministro.

El prestador del servicio podrá suspender el suministro de agua a sus abonados por orden expresa del organismo competente de la Administración pública, o previa notificación a éste, en los casos establecidos en el artículo anterior y por los procedimientos siguientes:

El prestador del servicio deberá comunicar al abonado por correo certificado u otra manera fehaciente la existencia del incumplimiento de la obligación de la que se trate, concediendo un trámite de alegaciones de cinco días.

En el caso de que dentro de este periodo no se presenten alegaciones o éstas no puedan ser aceptadas se dictará la pertinente resolución ordenando la suspensión del suministro si el procedimiento lo tramita el propio Ayuntamiento. En el caso que el procedimiento lo haya iniciado un concesionario o gestor del servicio público, presentará la justificación del cumplimiento del trámite de audiencia y el resto de documentación oportuna al Ayuntamiento para que éste pueda dictar la resolución administrativa, que acordará la suspensión del suministro, señalando día y hora para llevarla a cabo, así como el resto de determinaciones necesarias. Esta resolución será notificada al titular y al órgano administrativo o prestador del servicio que haya de llevar a cabo la suspensión material del suministro.

Si la reclamación es de deudas de facturación y el interesado interpusiera recurso contra la resolución del organismo competente de la Administración Pública, se le podrá privar del suministro en caso que no deposite o garantice la cantidad de la deuda en las formas establecidas en Derecho, o a las oficinas del prestador del servicio, el cual deberá abrir una cuenta especial para estos casos. Además de la cantidad debida se deberán depositar las sucesivas facturaciones que se produzcan hasta que no finalice el procedimiento en todas las instancias administrativas.

La suspensión del suministro de agua por el prestador del servicio no podrá realizarse en día festivo o en otro en que, por cualquier motivo, no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio, ni la vigilia del día en que se de alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, sino, el siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación de corte de suministro incluirá, como mínimo, los puntos siguientes:

- a) Nombre y dirección del abonado.
- b) Detalle de la razón que origina la suspensión del suministro.
- c) Fecha a partir de la cual se efectuará la suspensión del suministro.
- d) Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del prestador del servicio en que pueden corregirse las causas que originan el corte.

Si el prestador del servicio comprueba la existencia de cualquier tipo de fraude de agua el procedimiento a llevar a cabo consistirá únicamente en la comunicación al interesado y al Ayuntamiento de que en un plazo de 48 horas se llevará a cabo el corte de suministro mencionado, con indicación de los motivos y detalle de la verificación del fraude observado. En su caso, también se dará traslado al Juzgado de Instrucción para la determinación de las responsabilidades penales.

Art 48. Renovación del suministro.

Los gastos que origine la suspensión del suministro se harán efectivas por el abonado, previamente a la reconexión, siempre que el abonado resulte ser el responsable de la suspensión y además haya seguido el procedimiento establecido a tal efecto en el artículo anterior.

Los gastos deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Art 49. Extinción del contrato.

El contrato de suministro se extinguirá por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por caducidad de la póliza.
- b) A petición del abonado. Esta modalidad comportará la liquidación correspondiente.
- c) Por resolución de la entidad suministradora en los siguientes supuestos:
 - Cuando haya transcurrido el periodo de facturación desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya subsanado cualquiera de las causas que lo originó.
 - Por la utilización del suministro sin ser el titular contratado y sin que se justifique su autorización.
 - Cuando el abonado manipule precintos durante la suspensión del suministro.

En la extinción del contrato el prestador deberá formular obligatoriamente su liquidación. En ésta se contemplará el importe de la fianza realizada por el abonado al inicio del contrato. Esta liquidación se practicará de oficio por parte del prestador del servicio y se materializará en un escrito que se entregará al abonado.

Para llevar a cabo la extinción deberá efectuarse en todo caso el trámite previo de audiencia al interesado, así como al resto de garantías que contemplan las normas de procedimiento.

Art 50. Retirada del instrumento de medida.

Resuelto el contrato, el prestador del servicio retirará el contador, propiedad del abonado, y lo guardará en depósito a disposición del abonado en las dependencias del prestador del servicio durante seis meses, pasados los cuales se considerará el prestador exonerado de la custodia del elemento contador. Estas circunstancias deberán ser comunicadas al abonado por el prestador del servicio al formalizar la baja.

Art 51. Liquidación por fraude.

La entidad suministradora formulará la liquidación del fraude en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no exista contrato de suministro, o cuando se hayan realizado derivación de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- b) Cuando, por cualquier procedimiento, hayan manipulado o alterado el registro del contador o el instrumento de medida.
- c) Cuando se utilice el agua para usos diferentes de los contratados y afecte la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

La entidad suministradora practicará la correspondiente liquidación, según los casos mencionados y respectivamente, de la siguiente manera:

En los casos que existan consumos probados de agua sin contabilizar mediante los depósitos habituales, ya sea por conexiones directas a la red, modificaciones de los contadores y en general cualquiera que evite el paso de agua por el contador o el correcto funcionamiento de éste, la entidad suministradora del agua podrá proceder a realizar una estimación del consumo según la casuística siguiente:

- Viviendas: 450 m³/año
- Industrias y actividades: 2 x [Superficie construida en m²] m³/año
- Obras: 2 x [Superficie construida en m²] m³/año

En los casos en que no se puedan tipificar dentro de la anterior clasificación se entenderá que el consumo anual medio es de 730 m³/año.

La liquidación de la defraudación se efectuará atendiendo a las tarifas vigentes en cada uno de los periodos a que se refiera la imputación del consumo y estará sujeta a los impuestos y demás conceptos los cuales fueran repercutibles. Este consumo se entenderá realizado desde que se tenga constancia del inicio de la defraudación hasta la interrupción del aprovechamiento fraudulento. En el caso de las obras de construcción se entenderá que el inicio del aprovechamiento es a partir de la fecha de concesión de la licencia de obra, salvo los casos que se pueda justificar un inicio anterior a la fecha de esta concesión.

En cualquier caso los anteriores valores se entenderán siempre como mínimo y se podrán revisar al alza siempre que se pueda justificar ya sea mediante informes técnicos, medias estimativas, etc.

El importe del fraude estará sujeto a los impuestos y tributos que le sean repercutibles, que se incluirán en la liquidación.

La entidad suministradora notificará la liquidación a los interesados, que podrán formular reclamaciones ante el Ayuntamiento en el plazo de treinta días desde la notificación. La Administración, cuando las resuelva, podrá acordar aquello que crea conveniente, si bien su resolución será fundamentada en derecho.

CAPÍTULO X. TRIBUTOS Y OTROS CONCEPTOS DEL RECIBO.

Art 52. Tributos.

Como regla general los tributos del Estado, las comunidades autónomas y entidades locales, establecidas sobre las instalaciones y el suministro o consumo de agua, en los cuales sean sujetos pasivos las empresas suministradoras, no podrán ser repercutidos al abonado como tales, salvo que disponga otra cosa la norma creadora del tributo y sin perjuicio que su importe sea recogido como un coste en la misma tarifa.

Art 53. Otros conceptos del recibo.

El prestador del servicio deberá incluir para su cobro en el recibo de consumo, cuando reciba una encomienda legal en este sentido, los tributos por cuenta de las entidades públicas a que se refiere el artículo anterior.

Los tributos ajenos del servicio se especificarán de forma separada.

CAPÍTULO XI. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Art 54. Acciones legales.

El prestador del servicio, a pesar de la suspensión del suministro y la rescisión del contrato, podrá iniciar todas las acciones que considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos y, en especial, la acción penal por fraude.

Así mismo, y en el caso en que la suspensión del suministro efectuada por su prestador resultara improcedente, el abonado podrá exigir la debida indemnización sin perjuicio de poder iniciar las acciones civiles y criminales que considere oportunas en la salvaguardia de sus intereses.

Art 55. Reclamaciones.

El abonado podrá formular reclamaciones directamente al prestador del servicio, de forma preferentemente escrita. En este último caso la reclamación se entenderá desestimada si el prestador del servicio no emite la correspondiente resolución en un plazo de treinta días. Contra la resolución se podrá reclamar, en el plazo de un mes, ante el Alcalde, quien deberá resolverlo. Si transcurren treinta días sin resolución expresa se considerará desestimado el recurso si se trata de reclamaciones y recursos de índole económica, siguiendo la normativa reguladora en materia tributaria, y positivo en el resto de reclamaciones que se pudieran presentar.

Contra la resolución del mencionado recurso podrá interponerse el correspondiente contencioso administrativo de acuerdo con la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Art 56. Procedimiento sancionador.

Sin perjuicio de las competencias legales que puedan corresponder a cualquier entidad u organismo público, corresponde al Ayuntamiento de Murratxí la incoación o instrucción de los expedientes sancionadores, por el incumplimiento del presente Reglamento, tanto por parte de los abonados como por el prestador del servicio, con sujeción al procedimiento sancionador del capítulo II del Título VI de la Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo de 26 de noviembre.

Disposición derogatoria.

Los preceptos contenidos en el presente Reglamento derogan cualquier norma anterior del mismo rango legal, quedando subsistentes las normas que no contradigan los mencionados preceptos.

Vigencia.

El presente reglamento tendrá vigencia mientras no sea modificado por el Ayuntamiento y entrará en vigor el día de su publicación

Delegación.

Se delega en la Junta de Gobierno la aprobación de las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento así como la interpretación y la aclaración de los preceptos contenidos en el presente Reglamento.

Disposición final.

El presente Reglamento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno, en su sesión del día 24 de febrero de 2009, y elevación automática a definitiva por decreto de la alcaldía de 12/05/09.